

## ESTUDIOS

SABINO ALONSO MORÁN, O. P. (Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca): *La obligación coral en los Cabildos y en las Comunidades religiosas*. Págs. 743 a 763.

a) Los Cabildos de Canónigos, ya sean Catedrales ya Colegiales, difieren en otros aspectos de la disciplina, pero tienen de común las referentes a la obligación coral. El autor estudia estas normas apoyado en textos del Código y documentos antiguos. Para concluir sobre las condiciones que se requieren en la presencia coral y que la Misa conventual ha de ser diaria, aplicada por los bienhechores y celebrada por un capitular. Trata también del lugar del coro y de la obligación de asistir a él.

b) Pasa luego a tratar de la obligación coral de los religiosos, del número requerido para cumplir la obligación, del valor de las Constituciones sobre esta materia, de la situación de los novicios en cuanto a esta obligación y de la cesación de esa misma obligación. Sobre la Misa conventual de los Religiosos, el autor analiza y resuelve cuestiones semejantes a las examinadas para los Canónigos.

c) Por último, estudia las diferencias entre la obligación coral de los Canónigos y la de los Religiosos: 1) Con relación a las personas. 2) Con relación a la recitación del oficio. 3) Con relación a la Misa conventual.

PABLO BARRACHINA ESTEVAN (Canónigo Doctoral de Segorbe): *Exención del Colegio-Seminario de "Corpus Christi" (Valencia)*. Págs. 765 a 790.

El autor trata de demostrar la exención del Colegio-Seminario de "Corpus Christi", que fundó como cosa muy suya el Beato Juan de Ribera, consiguiendo para él el título de la exención. El estudio se halla dividido en dos partes:

*Primera.* Doctrina de las Constituciones y Privilegios pontificios.—Para demostrar con evidencia la mente del Santo Fundador empieza confrontando las figuras jurídicas de Obispo y Rector de dicha Institución con las del Tridentino y del C. I. C. En el segundo apartado de esta primera parte expone el privilegio pontificio concedido por el Papa Clemente VIII.

*Segunda.* Pruebas históricas y sentencias rotales.—Expone diversos conflictos existentes entre los Arzobispos y rectores de dicho Colegio, ya desde su fundación, y examina las tres sentencias rotales a que éstos dieron lugar.

*Conclusión.*—Tanto las razones de las sentencias rotales como las de los abogados defensores y Buletos de los Nuncios—dice en su conclusión—, están en perfecta consonancia con las Constituciones del Fundador, que por la misma forma de redactar da a entender no sólo su intención, sino hasta sus temores y recelos. Toda la jurisprudencia se halla acorde en afirmar su exención de la jurisdicción del Ordinario del lugar.